

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CONCEPCION

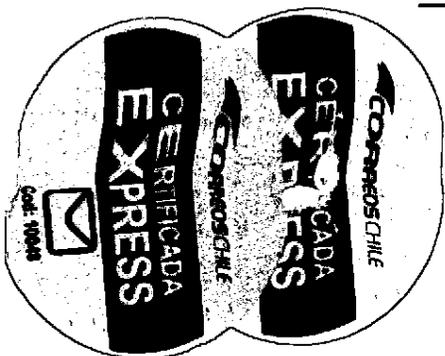
Trinitarias N° 180

**CARTA CERTIFICADA
NOTIFICACIÓN**

CAUSA ROL N° 619/2016

"Sernac con Cencosud"

(Paula)

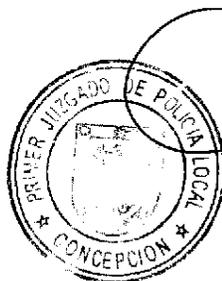


CONCEPCIÓN, 07 NOV 2016

Sr. (a): **MANUEL MUÑOZ GARCIA** por la denunciante infraccional Sernac
Dirección: Colo-Colo N° 166, Concepción.



Hago saber a Ud. que en Causa Rol N° 619/2016-P que se sigue ante este Tribunal, se dictó sentencia definitiva la que se acompaña, y que rola a fojas 72 y siguientes.

 SECRETARIA (T)

Servicio Nacional del Consumidor	
OFICINA DE PARTES	
VIII REGION	
Fecha	11 NOV 2016
Línea	



CONCEPCIÓN, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que, a fojas 1 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 6 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 118, de fecha 06 de octubre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 9 y siguiente, rola copia de Resolución Exenta N° 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la Octava Región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante.

Que, a fojas 13 y siguientes, rola copia simple de reclamo N° R2015W6144197, con todos sus antecedentes.

Que, a fojas 23 y siguientes, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S), y en su representación, en lo principal de su escrito, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Cencosud Retail S.A., representada para estos efectos por Nadia Canteros Gatica, gerente de tiendas, o por quien la represnete, conforme lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, ambos de la Ley N° 19.496, ambos domiciliados en Castellón 539, Concepción, por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, se hace parte; en el tercer y cuarto

otrosí solicita se tenga presente; y en el quinto otrosí, patrocinio y poder.

Que, a fojas 39, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba, resolución que les es notificada legalmente.

Que, a fojas 41, rola Resolución N° 405/67/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual prorroga la contrata a Doña Malva Rivas Neira, a contar del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Que, a fojas 42, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, acompaña documento, complementa personería.

Que, a fojas 46 y siguientes, rola copia de mandato especial judicial y administrativo, otorgado por escritura pública de fecha 17 de mayo del año 2011, en notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo.

Que, a fojas 50, Jorge Ogalde Gómez, en representación de Cencosud Retail S.A., en lo principal de su escrito, patrocinio y poder; en el primer otrosí, acredita personería; y en el segundo otrosí, forma de notificación.

Que, a fojas 51, el juez titular de este Primer Juzgado de Policía Local, se inhabilita para conocer y resolver estos autos, pasando los antecedentes a la Juez No inhabilitada.

Que, a fojas 52, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, delega poder al abogado Manuel Alejandro Muñoz Garcés.

Que, a fojas 53, Jorge Ogalde Gómez, por la parte denunciada, delega poder en la abogada Karin Schmidt Mora.



Que, a fojas 54 y siguientes, rola sentencia definitiva de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago causa rol 337/2015, de fecha 10 de julio de 2015.

Que, a fojas 59 y siguientes, rola sentencia definitiva del Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes, causa rol N° 41.983/7/2005, de fecha 08 de noviembre de 2006.

Que, a fojas 62 y siguientes, Jorge Ogalde Gómez, por la parte denunciada, contesta denuncia infraccional.

Que, a fojas 65 y siguiente, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 69 vta., vuelven los antecedentes al Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, para su conocimiento y fines.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S) y en su representación, interpone denuncia por infracción a los artículos 3 letra b), 12, 13, 28 letra c), d), 32 inciso 1, 35 incisos 1 y 2 de la ley N° 19.496, en contra de Cencosud Retail S.A., representada para estos efectos por Nadia Canteros Gatica, gerente de tiendas, o por quien la represente, conforme lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, ambos de la Ley N° 19.496, ambos domiciliados en Castellón 539, fundada en que, en cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, Sernac está facultado para denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos e

instancias jurisdiccionales respectivas y de hacerse parte en dichos procesos, cuando se encuentra comprometido el interés general, colectivo o difuso de los consumidores, y en el ejercicio de éstas facultades y de la obligación interpuesta en el artículo 58 letra f) del cuerpo legal sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. En el caso N° R2015W614419, de fecha 06 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de los hechos expuestos por la consumidora Macarena Norambuena, que el día 06 de noviembre de 2015, la empresa denunciada exponía una oferta consistente en un combo de un refrigerador y una cocina por el monto de \$159.990, sin embargo, al querer efectuar la compra el valor aumentaba a \$299.999. Señala haberse contactado con ventas telefónicas de la denunciada, la cual la tramitaron todo el día para ver si le respetaban el precio, enviándole un correo electrónico el mismo día, donde se le informaba que no le respetarían el valor. Solicitando condenar al infractor al máximo de las multas contempladas en el citado cuerpo legal, con expresa y ejemplar condena en costas.

2.- Que, se realizó audiencia de contestación, conciliación y prueba, como consta en acta rolante a fojas 65 y siguientes, con asistencia de ambas partes. La parte denunciante Sernac, ratifica denuncia infraccional de fojas 23 y siguientes, en todas sus partes, con costas. La parte denunciada, contesta la denuncia infraccional, a través de minuta escrita, acompañada en autos a fojas 62 a 64, solicitando su rechazo en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, recibiendo la causa a prueba.



La parte denunciante rindió **Prueba documental**, no objetada, consistentes en: 1.- Copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 1 y siguientes); 2.- Copia simple de Resolución Exenta N° 118, de fecha 06 de octubre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 6 y siguientes); 3.- Copia de Resolución Exenta N° 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la Octava Región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante (a fojas 9 y siguiente); 4.- Copia simple de reclamo N° R2015W6144197, con todos sus antecedentes (a fojas 13 y siguientes); 5.- Sentencia definitiva de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago causa rol 337/2015, de fecha 10 de julio de 2015 (a fojas 54 y siguientes); 6.- Sentencia definitiva del Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes, causa rol N° 41.983/7/2005, de fecha 08 de noviembre de 2006 (a fojas 59 y siguientes).

La parte denunciada no rindió pruebas.

3.- Que, en cuanto a la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor de fojas 23 y siguientes, de los antecedentes de autos y prueba rendida, analizada conforme a las reglas de la sana crítica, no es suficiente para configurar, respecto de los hechos alegados infracciones a la Ley 19.496. En efecto, la sola afirmación de determinados hechos constitutivos de infracción por parte de la denunciante, no es suficiente para tenerlos por acreditados, es

necesario que éstos sean probados por los medios que establece la ley, lo que no ocurre en esta causa, así el peso de la prueba recae en la parte que alega, por consiguiente, deberá ser desestimada.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la ley 18.287; artículos 1, 13, 14 y demás pertinentes de la ley 15.231 en actual vigencia; y artículos 1, 2, 3, 12, 13, 24, 28, 32, 35 50 y siguientes, y demás pertinentes de la ley 19.496; **SE DECLARA:**

Que, no ha lugar a la denuncia infraccional de fojas 23, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Cencosud Retail S.A., representada para estos efectos por Nadia Canteros Gatica, ya individualizadas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por el Sr. Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinosa**. Autorizado por la Secretaria Titular Claudia Durán Carrasco. Conforme con el original.-

ROL 619-2016


Claudia Durán Carrasco
Secretaria Titular

